

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-
Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 11-001-33-37-041-2023-00365-00
Accionante: MINOLKA YOLIBER NIETO PÉREZ
Accionado: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL.**

ACCIÓN DE TUTELA

Auto No. 2023-902

La acción de tutela promovida por la señora **Minolka Yoliber Nieto Pérez**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.062.337.947 en contra de la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, a través de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales al reconocimiento de la Personalidad Jurídica, Acceso a la Administración de Justicia, al Debido Proceso en conexidad con los derecho a la salud, trabajo, elegir y ser elegido y libre desarrollo de la personalidad, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que según el Decreto

1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para avocar su conocimiento, se procederá a su admisión para darle el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por la señora **Minolka Yoliber Nieto Pérez** en contra de la **Registraduría Nacional del Estado Civil**

Segundo: Notificar por correo electrónico al Dr. **Alexander Rocha Vega**, en su calidad de Registrador Nacional del Estado Civil o a quien haga sus veces o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

El citado deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la respuesta que se emita se deberá precisar si ya se contestó la petición de la accionante, en caso positivo remitir copia de la respuesta y el soporte de la notificación.

Tercero: Mantener en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

Cuarto: Notificar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada en el escrito de tutela
Accionante: Minolka Yoliber Nieto Pérez	minolkayolibernietoperez@gmail.com
Accionada: Registraduría Nacional del Estado Civil	notificacionjudicial@registraduria.gov.co notificaciontutelas@registraduria.gov.co

Lems

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac35ca770f824b94d932c4d7094aa1b66ab2e57c1d9fd1319dbd00d448fbb20a**

Documento generado en 27/10/2023 02:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>